



LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO

Código: FO-GCO-PC01-24

Versión: 1

Vigente desde:
18/03/2024


CONTRATO No 292 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA

Entre los suscritos, **GINNA NATALIA SUAREZ MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.441.332 de Yopal, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" – IGAC**, con NIT. 899.999.004-9, en su calidad de Directora Territorial Casanare, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 238 del 1 de marzo de 2024, posesionada mediante Acta No. 12 del 4 de marzo de 2024, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 957 del 19 de julio de 2023, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y, por la otra, **EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.558.094 de Yopal, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE LIQUIDACIÓN**, acuerdo con lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO NO. 292 DEL 06 DE MAYO DE 2025 SECOP II		
OBJETO: Prestación de servicios personales como reconocedor predial integral urbano y rural para la atención de trámites y mutaciones catastrales en marco del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial Casanare.		
PARTES		
CONTRATANTE	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
CONTRATISTA	EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$29.400.000	
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$29.400.000	
REGISTRO PRESUPUESTAL:	15625 del 29 de abril de 2025	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	7925 del 06 de marzo de 2025	
PLAZO INICIAL:	Siete (07) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder del 31 de diciembre de 2025.	
PLAZO TOTAL:	Siete (07) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder del 31 de diciembre de 2025.	
FECHA DE INICIO:	06 de mayo de 2025	
FECHA FINAL:	05 de diciembre de 2025	
PRÓRROGAS, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES		
PRÓRROGAS, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES	FECHA	OBJETO
Modificación No. 1	25 de noviembre de 2025	Dar por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. 292 de 2025, celebrado el 06 de mayo de 2025 entre el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN:	25 de noviembre de 2025.	

GARANTÍAS

	LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO	Código: FO-GCO-PC01-24
		Versión: 1
		Vigente desde: 18/03/2024

PÓLIZA No	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
Contrato No. 292 del 06 de mayo de 2025				
57-46-101008635	Cumplimiento	\$2.940.000	29/04/2025	08/04/2026

2. EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

a. SUPERVISIÓN

La misma fue ejercida por:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	Periodo de ejercicio de la Supervisión
Sandro Alberto Mejía Cáceres	Profesional Especializado	Dirección Territorial Casanare	Del 06 de mayo de 2025 hasta el 25 de noviembre de 2025.

b. PAGOS

De conformidad con el reporte de pagos expedido por el proceso de gestión financiera del IGAC, los pagos efectuados/recibidos con ocasión de la ejecución del **Contrato No. 292 DE 2025** son los siguientes:

PAGO No	COMPROBANTE DE EGRESO SIF No	FECHA	VALOR
-	-	-	-

c. BALANCE GENERAL

DESCRIPCIÓN	EJECUCIÓN CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
VALOR CONTRATO		\$29.400.000
VALOR ADICIONES O REDUCCIONES		\$0
PAGOS EFECTUADOS	\$0	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0	
VALOR NO EJECUTADO/SALDO A FAVOR DEL IGAC	\$29.400.000	
SUMAS IGUALES	\$29.400.000	\$29.400.000

d. JUSTIFICACIÓN DEL SALDO NO EJECUTADO

El valor no ejecutado corresponde a los siguientes argumentos:

- 1) Que, mediante oficio presentado por medio de correo electrónico al supervisor, el día 03 de octubre de 2025, EL CONTRATISTA manifestó lo siguiente: *"Solicito de manera respetuosa, la terminación anticipada de común acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. 292 de 2025, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Casanare.*



**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO
ACUERDO**

Código: FO-GCO-PC01-24

Versión: 1

Vigente desde:
18/03/2024

La decisión obedece a circunstancias de carácter personal que, en este momento, me impiden continuar con la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente previstas. Teniendo en cuenta que la ejecución se desarrolla bajo la modalidad de destajo, me veo en la necesidad de replantear mis compromisos laborales con el fin de preservar un equilibrio adecuado entre mis responsabilidades profesionales y personales. En este sentido, considero pertinente manifestar la situación de manera anticipada, con el propósito de prevenir que se afecte la adecuada ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Soy plenamente consciente de la importancia de los procesos adelantados en el marco de la gestión catastral, por lo cual mi interés es actuar con responsabilidad y transparencia, asegurando que la entidad cuente con la claridad necesaria para dar continuidad a las labores sin contratiempos. (...)

Que mediante memorando No. 2606DTCAS-2025-0000670-IE del 10 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó a la ordenadora del gasto autorización para que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el cual fue autorizado mediante memorando No. 2606DTCAS-2025-0000705-IE del 24 de noviembre de 2025 por la Directora Territorial de Casanare en calidad de ordenadora del gasto.

Que de acuerdo con la cláusula 8) del contrato 289 de 2025, el contrato puede terminarse, entre otras, por acuerdo de las partes.


Que por disposición expresa de los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, el mutuo disenso es una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo de las partes se verifique que la extinción del vínculo contractual esté conforme con la finalidad del interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

Que de igual manera, los artículos 1602 y 1625 del Código Civil señalan como causales de terminación de los contratos el consenso de las partes; al respecto, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, "...la primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'".

En este orden de ideas, es válido afirmar como lo concluye la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, que en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, normas aplicables a la contratación estatal con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que si bien en el marco de la autonomía contractual, las partes del negocio jurídico pueden dar por terminado o finiquitado las relaciones contractuales, potestad que es aplicable para los contratos privados como en los contratos estatales, frente a este último la entidad contratante, atendiendo la jurisprudencia definida por el Consejo de Estado y en la doctrina administrativa, podrá hacer uso de esta prerrogativa solo cuando surjan circunstancias que tornen imposible la ejecución del contrato estatal, salvaguardando en todo momento y por los medios pertinentes, que la necesidad que justificó la suscripción del contrato sea satisfecha.

Que revisada las argumentaciones expuestas por el contratista y analizada la conveniencia para la entidad de desatar la relación negocial, resulta conveniente y menos gravoso para la entidad terminar el contrato anticipadamente, lo que le permitiría buscar estrategias adecuadas para lograr solventar la necesidad por el resto de la vigencia.

	LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO	Código: FO-GCO-PC01-24
		Versión: 1
		Vigente desde: 18/03/2024

En virtud de lo anterior, el día 25 de noviembre de 2025, se suscribió acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 292 de 2025, celebrado el 06 de mayo de 2025 entre el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA.

De acuerdo a lo expuesto, a partir del acta de inicio suscrita el 06 de mayo de 2025, el contratista no ejecutó las actividades contractuales y solicitó la terminación anticipada la cual se suscribió el día 25 de noviembre de 2025, quedando como saldo a favor de la Entidad el valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.400.000).

e. APORTES A SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

- N/A

f. DOCUMENTOS SOPORTE

Hacen parte de la presente Acta de Liquidación los documentos contenidos en el contrato electrónico del SECOP II y en especial los siguientes:

- Acta de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 292 de 2025.

3. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

a. OBSERVACIONES DEL IGAC

Que el INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI", el día 06 de mayo de 2025, celebró contrato de prestación de servicios personales N° 292 de 2025 con EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.558.094 de Yopal, cuyo objeto consistía en "*Prestación de servicios personales como reconocedor predial integral urbano y rural para la atención de trámites y mutaciones catastrales en marco del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial Casanare*", el cual se derivó de la modalidad de contratación directa.

Que el contrato de prestación de servicios personales No. 292 - 2025, estuvo amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7925 del 06 de marzo de 2025.

Que en el contrato de prestación de servicios personales No. 292 - 2025 se estableció un plazo de ejecución de Siete (07) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder del 31 de diciembre de 2025 y un valor inicial de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.400.000).

Que el supervisor del contrato de prestación de servicios personales No. 292 del 2025, solicitó tramitar la liquidación del contrato suscrito con EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.558.094 de Yopal.

Que el contrato de prestación de servicios personales No. 292 del 2025, presentó 1 modificación contractual:

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se terminó anticipadamente y por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. 292 de 2025, celebrado el 06 de mayo de 2025 entre el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA, cuyo objeto consiste en: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO RECONOCEDOR*"



**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO
ACUERDO**

Código: FO-GCO-PC01-24

Versión: 1

Vigente desde:
18/03/2024

*PREDIAL INTEGRAL URBANO Y RURAL PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y MUTACIONES CATASTRALES
EN MARCO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE”.*

Que conforme a lo anterior y según el balance de ejecución presupuestal, no se realizó ningún pago, quedando un saldo a favor de la Entidad por el valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.400.000).

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012, determina que el contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación; no obstante, en virtud de lo arriba expuesto, ésta se adelantará en el presente caso, toda vez que hay un saldo a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI el cual requiere ser liberado.

b. OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Ninguna.

Con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con los Informes presentados por el Supervisor, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar por mutuo acuerdo el **Contrato No. 292 de 2025**, suscrito entre **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y **EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Aceptar irrevocablemente el balance contenido en este documento y declararse a Paz y Salvo por todo concepto en relación con el cumplimiento total de las obligaciones asumidas con ocasión de la ejecución del **Contrato 292 DE 2025** y renunciar a toda acción o reclamación derivada o que tenga relación con éste.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA al suscribir la presente Acta manifiesta expresamente que durante la ejecución del Contrato, y en virtud del mismo, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas y cualquier otro dependiente, que hubiera causado daños a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, y que en caso de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del Contrato No. 292 DE 2025, librerá al INSTITUTO de cualquier responsabilidad, conforme a la indemnidad pactada en el Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Remitir copia del Acta de Liquidación firmada por las Partes al proceso de gestión financiera con el fin de que proceda a liberar la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.400.000).

CLÁUSULA QUINTA: Hacen parte integral de la presente acta de liquidación los documentos relacionados en el literal f del numeral 2 de este documento.

CLÁUSULA SEXTA: La presente Acta de liquidación será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y presta mérito ejecutivo.



**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO
ACUERDO**

Código: FO-GCO-PC01-24

Versión: 1

Vigente desde:
18/03/2024

En constancia se firma la presente Acta de Liquidación, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.

Por EL INSTITUTO,

Por LA CONTRATISTA,

GINNA NATALIA SUAREZ MORALES
Directora Territorial Casanare - IGAC

EUNICE ROCIO BOHÓRQUEZ FARACICA
Contratista

SANDEC ALBERTO MEJIA CACERES
Supervisor

Proyectó: ~~Stephanie Morales Cárdenas, Contratista~~
Revisó: ~~Angie Carolina León Sánchez, Contratista~~
Revisó: ~~Diana Marcela Vargas Ramírez, Profesional Especializado~~

AN2